

ENDOSO DE DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO ADAPTA

La presente cláusula, con vigencia a partir de las 12:00 horas del día:
Se anexa a la Póliza Número:
Y se expide a nombre de:

COBERTURA POR FALLECIMIENTO

Si el Asegurado arriba mencionado fallece durante el periodo de cobertura del presente endoso, que se establece en la carátula de la póliza de la cual forma parte, la Institución pagará a los Beneficiarios designados para este beneficio, la suma asegurada contratada en esta cobertura.

La cobertura por fallecimiento se extiende por 5 (cinco) años contados a partir del inicio de vigencia de este beneficio, el cual se especifica en la carátula de la póliza, siendo renovable en los términos descritos en este documento.

Sólo podrán ser Asegurados de este endoso, el Asegurado principal de la póliza a la cual se agrega, su cónyuge, hijos, madre, padre, hermanos o el Contratante.

RENOVACIÓN

El presente beneficio se renovará automáticamente cuando:

- La póliza a la cual se agrega este endoso le queden al menos 5 años de pago de primas; y
- La edad real alcanzada del Asegurado de este beneficio, al momento de su renovación no rebase la edad máxima permitida del mismo.

De no cumplirse las condiciones señaladas, el beneficio ADAPTA quedará cancelado.

CONVERSIÓN

Después de transcurrir dos años de vigencia de ADAPTA, y hasta finalizar su primera renovación, es decir, al terminar el segundo periodo de 5 (cinco) años, contados a partir de la contratación de este beneficio,

se otorga la opción de convertirlo a una nueva póliza de seguro de vida, para el mismo Asegurado, sin beneficios adicionales y sin requisitos de suscripción. Al concluir el periodo mencionado, terminará el derecho de conversión y el asegurado contará únicamente con la protección por fallecimiento, renovándose automáticamente siempre que exista un periodo de 5 años adicionales de pago de primas del plan básico.

La opción de Conversión consiste en transformar el beneficio ADAPTA en un seguro de vida de los planes Dotationales, Ordinarios de Vida, Pagos Limitados y Universales vigentes en la Institución, sin requisitos de asegurabilidad.

Al realizarse la Conversión, la suma asegurada del nuevo seguro de vida, deberá ser menor o igual a la suma asegurada contratada de ADAPTA. El Asegurado de este beneficio podrá convertir:

- Una parcialidad de la suma asegurada y continuar con la suma asegurada no convertida en su ADAPTA, siempre y cuando cumpla con el mínimo de suma asegurada requerido para este beneficio, o
- A uno o más seguros de vida, respetando las condiciones de sumas aseguradas mínimas del (de los) nuevo (s) seguro (s) de vida.

En el caso de que esta conversión ocurra dentro de la vigencia de un periodo pagado de la póliza a la cual se agrega, la prima no devengada de este beneficio será transferida, en beneficio del Asegurado, a la nueva póliza de seguro de vida.

La prima no devengada se define como la proporción de la prima pagada, correspondiente al periodo de cobertura por transcurrir, que se calculará de acuerdo

al procedimiento registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Al momento de la cancelación del beneficio adicional Adapta, el plan base continúa vigente, sin que sufra ninguna modificación, simplemente se dejan de cobrar las primas asociadas a esta cobertura adicional.

DESCUENTO O ABONO

En la prima de primer año ADAPTA concede un descuento si la nueva póliza convertida pertenece a un plan tradicional o un abono si la nueva póliza convertida pertenece a un plan universal, dicho descuento o abono se otorgará con base en la suma asegurada del nuevo seguro de vida en la cantidad de 3 (tres) al millar.

COMPORTAMIENTO DE LA PRIMA

El periodo de pago de primas será el estipulado en la carátula de la póliza a la cual se agrega el presente endoso. Al renovarse este beneficio, se calculará la prima de acuerdo a la edad real alcanzada del Asegurado.

Al convertirse ADAPTA en un seguro de vida, se calculará la prima de acuerdo a dicho plan y a la edad real alcanzada del Asegurado.

DISPUTABILIDAD

El presente beneficio es disputable los dos primeros años, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia del mismo, tal como se establece en las Condiciones Generales de la póliza a la cual se agrega este endoso.

En caso de convertir ADAPTA en un nuevo seguro de vida, la suma asegurada convertida que haya cumplido con el periodo de Disputabilidad antes mencionado, no será disputable en el nuevo seguro de vida.

TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

El beneficio ADAPTA terminará de manera automática al presentarse cualquiera de los siguientes casos:

- a) Al finalizar el pago de primas de la póliza a la cual se agrega.
- b) Al no cumplirse con los requisitos de renovación.
- c) Al realizarse una conversión parcial de ADAPTA a un seguro de vida básico, y no cumplir con los mínimos de suma asegurada requeridos de este beneficio.
- d) Al hacer la Institución el pago de suma asegurada contratada para esta cláusula.
- e) Al fallecimiento del Asegurado principal, de la póliza a la cual se agrega este beneficio.
- f) En caso de invalidez del Asegurado principal, de la póliza a la cual se agrega este beneficio, teniendo asociado una cláusula de exención de pago de primas por invalidez.

Al momento de la cancelación del beneficio adicional Adapta, el plan base continúa vigente, sin que sufra ninguna modificación, simplemente se dejan de cobrar las primas asociadas a esta cobertura adicional.

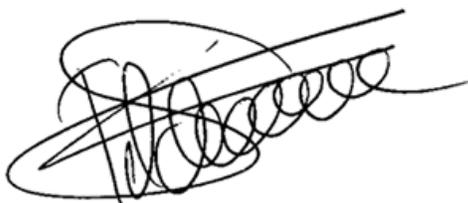
OPCIONES DE CONVERSIÓN

Los asegurados de ADAPTA, incluso antes de transcurrir los dos años de requisito para poder convertir, contarán con un plazo de 30 días naturales para ejercer su opción de conversión, contados a partir de la fecha en que se termine la cobertura ADAPTA o del pago del siniestro correspondiente, en los siguientes casos:

- a) Al no cumplirse con los requisitos de renovación.
- b) Al invalidarse el asegurado principal de la póliza a la cual se agrega este beneficio.
- c) Al fallecer el asegurado principal de la póliza a la cual se agrega este beneficio.

De presentarse alguno de los supuestos mencionados, en términos de lo indicado en esta cláusula, los asegurados ADAPTA podrán convertir a cualquier otro seguro de vida de los mencionados en la cláusula de Conversión.

Salvo por lo expresamente señalado en este Endoso, serán aplicables, en lo conducente, los términos y condiciones establecidos en las Condiciones Generales de la póliza a la cual se agrega este endoso.



Lic. Victor Adrián Feldmann González
DIRECTOR NACIONAL LÍNEAS PERSONALES

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 15 de febrero de 2008, con el número BADI-S0038-0018-2008/CONDUSEF-G-00049-003, a partir del 10 de marzo del 2015, con el registro RESP-S0038-0020-2015.